



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00332-00

Al despacho del señor Juez, advirtiendo que revisados los procesos relacionados por el abogado JAIME OSPITIA VALENCIA, quien solicita su relevo como curador ad litem del demandado HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO, se verificó que al menos 6 de ellos actualmente se encuentran en curso. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., de oficio se corrige la parte motiva del mandamiento de pago dictado el 11 de junio de 2021, bajo el entendido que lo ejecutado es el PAGARÉ No. 104130208356 y no una letra de cambio, como allí se indicara.

2) En atención a lo informado por el Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA, se le releva del cargo de curador ad-litem del demandado HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO y, en su lugar, se **DESIGNA** al profesional del derecho JORGE DAVID CALDERÓN OTERO.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** telegrama en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P., con destino a la cuenta de correo electrónico del precitado togado, **ADVIRTIENDO** que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con el numeral 7º del art. 48 *ejusdem*.

Aceptado el cargo expresamente por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al curador ad litem de marras, del modo reglado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **REMITIÉNDOLE** copia: **(i)** del auto de mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos y **(iii)** del presente proveído. **ADVIÉRTASELE** que la



notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2) precedente, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.900. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia, para los efectos pertinentes.

PREVÉNGASE a la parte actora que ha de proceder a la notificación del ejecutado HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que se le pongan en conocimiento mediante auto las respuestas que aquellas emitan, ya que estas pueden ser consultadas directamente por el interesado, por medio del *link* que del expediente digital se le compartirá.

4) RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, portadora de la T.P. No. 294.295 del C. S. de la J., como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



En consecuencia, **TÉNGASE POR REVOCADO** el poder otorgado por el extremo activo a la Dra. MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO, y, de contera, también entiéndase culminada la sustitución extendida por esta última al Dr. NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA.

Por la Secretaría, **ENVÍESE** el *link* del expediente digital a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, dejando constancia sobre el particular en el plenario. **ADVIÉRTASELE** que ha de guardar el correo electrónico por medio del cual se le compartirá dicho enlace, para que en lo sucesivo pueda examinar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c066bccea8d41d894fad33414e20e9c69c271bdab4b7e84481462e0f98eb5f78**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00332-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 1777 de 09 de junio de 2023, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **NANCY SMITH HERNANDEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.297.897, para el proceso allí radicado al No. 680014003007-2015-00735-01, promovido por **FINANCIERA COOMULTRASAN**. Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** la comunicación correspondiente, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bbe07d06954f9481380fb7c475772f031063d411068f8ef5b558011494d68**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00702-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga,
09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 29 de 16 de septiembre de 2022, devuelto sin diligenciar por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d2f8f0a02ef272ec880b49c9b5c9e1368c392899971671035c17b341bc7e19

Documento generado en 09/08/2023 08:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00702-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
ENVÍO DE NOTIFICACIONES	\$38.700
TOTAL COSTAS	\$ 238.700

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$238.700). Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior y de ser el caso, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición



de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302f642332bbfb372d1e32c2efb80505cbae557569831ae0fb77189c41d62046
Documento generado en 09/08/2023 08:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003014-2017-00006-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior y de ser el caso, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab8025eedf9efde52e9a4f845e747bdfb12ffb57d44a68850f2bc44f2385dd**

Documento generado en 09/08/2023 08:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2019-00053-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente de la referencia, el cual fue encontrado por la Secretaría del juzgado entre los procesos físicos pendientes de archivo, cuando en realidad estaba activo respecto de la demandada JAZBEIDY VILLAMIZAR PINZÓN; **ADVIERTE** el suscrito servidor que contrario a lo dispuesto por el otrora titular de este juzgado en audiencia celebrada el 05 de marzo de 2020 y en auto de 16 de junio de 2020, este decurso no podía seguir tramitándose en contra de la aludida ciudadana, única persona actualmente vinculada a esta contienda, ya que, al interior del expediente allí radicado al número 85707, en Auto 640-001957 de 10 de julio de 2018, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, decretó la terminación del proceso de reorganización que adelantaba la persona natural no comerciante JAZBEYDI VILLAMIZAR PINZÓN, en coordinación con la persona natural JOHN ALEXANDER SANTOS BLANCO y la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, y, en consecuencia, decretó la apertura del trámite de la liquidación judicial de la misma, debiéndose advertir que este último proceso concursal incluso ya terminó, a través de proveído de 05 de mayo de 2022.

Así las cosas, como JAZBEIDY VILLAMIZAR PINZÓN era sujeto de un proceso de reorganización empresarial iniciado antes de la presentación de la demanda, es evidente que todo lo actuado en relación con esta deviene



nulo, en atención a lo consagrado por el art. 20 de la Ley 1116 de 2016, sin que huelgue precisar que el crédito acá cobrado ha debido ser considerado por la la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, pues este juzgado en su momento remitió copia de las diligencias a dicha entidad, para que hicieran parte del proceso de liquidación judicial del demandado JHON ALEXANDER SANTOS, bajo el número de radicado 2018-01-243598, siendo tal trámite adelantado de manera coordinada con la liquidación patrimonial de JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZÓN y la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.

Desde luego, el suscrito servidor no pasa por alto que en su momento ha debido adoptarse idéntica determinación de invalidez del proceso en relación con los demandados JHON ALEXANDER SANTOS y la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S., por encontrarse en la misma situación de JAZBEYDY; sin embargo, a estas alturas una decisión en dicho sentido carecería de toda finalidad práctica, pues lo cierto es que este cobro compulsivo cesó en contra de aquellos al remitirse copia del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, para que el crédito respecto del cual eran deudores solidarios se tuviese en cuenta en los respectivos procesos concursales, lo que no se hizo en relación con JAZBEYDY, a quien -erróneamente- se mantuvo vinculada a la ejecución, junto con los obligados solidarios SANDRA MILENA GARRIDO y MAURICIO BLANCO ANGARITA, en relación con los cuales el proceso terminó por conciliación, en atención a lo dispuesto en audiencia celebrada el 05 de marzo de 2020 y en auto de 16 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en este proceso respecto de la demandada JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZÓN, desde el

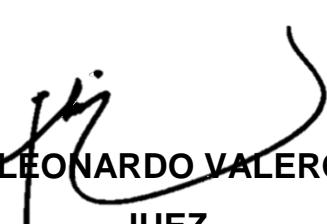


mandamiento de pago dictado el 15 de marzo de 2019, inclusive, y, en su lugar, **NEGAR** la orden de apremio deprecada en relación con tal ciudadana.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre bienes de JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZÓN. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

TERCERO: En su oportunidad, por la Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso. Para el efecto, se ordena a la Secretaría que no solo proceda al archivo del expediente físico, sino que también cree un expediente digital (híbrido) con el contenido íntegro del plenario, el cual ha de remitirse al archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7003b3c528da86273432e1d63ac492367a9cb9f456c81328b6b44c02bfd3c8c**

Documento generado en 09/08/2023 08:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICADO: 680014003014-2019-00073-00

Aprobada y ejecutoriada la liquidación de costas inicial, según auto del 6 de diciembre de 2021, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas adicionales, causadas con posterioridad, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE	\$250.000
TOTAL COSTAS	\$250.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS ADICIONALES SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000). Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Para los efectos previstos por el art. 40 del C. G. del P., **AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 047 de 12 de junio de 2021, debidamente diligenciado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría procédase al **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Dirección: Calle 35 #11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6520043. Ext 4140

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b39424661b057c9bb5b90c284dbc8565981c9afce4c178376ac731a26c1545**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO **(CUADERNO TRES)**

RADICADO: 680014003014-2020-00289-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto por el art. 447 del C. G. del P., “[c]uando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”.

En ese sentido, en concordancia con lo previsto por el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., se improbará la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, con corte a 30 de abril de 2023, en vista de que allí: **(i)** se tuvo en cuenta una tasa de mora distinta a la establecida en el mandamiento de pago (6% anual); **(ii)** se liquidó la obligación desde el 10 de octubre de 2020, a pesar de que en la orden de apremio se indicó que tales réditos se habrían de calcular desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas del trámite verbal sumario que antecedió a esta causa, dictado el 09 de octubre de 2020; y **(iii)** no se consideró el abono efectuado por la demandada el día 08 de febrero de 2023, por la suma de \$615.460, conforme a los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso; esto último, de acuerdo con lo enseñado por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bucaramanga¹ y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia² en diversos pronunciamientos sobre el tema, para evitar que se sigan causando intereses sobre sumas ya canceladas por la parte demandada.

No obstante, comoquiera que los títulos de depósito judicial constituidos en este proceso resultan suficientes para dar por terminada esta causa, se aprobará la liquidación del crédito practicada de oficio por el juzgado, con corte a 08 de febrero de 2023, por la suma de \$350.101,37, a tono con el siguiente cómputo, advirtiéndose que en tal fecha se aplicó el abono de \$584.687, realizado por la demandada, una vez descontado del título judicial por la suma de \$615.460, el valor de las costas aprobadas en el presente recurso ejecutivo (\$30.773):

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: **TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12**.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial CAPITAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	\$	
19/10/2020	31/10/2020	13	0,49	\$	653,41
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$	1.507,88
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$	1.558,14
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$	1.558,14
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$	1.407,35
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$	1.558,14
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$	1.507,88
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$	1.558,14
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$	1.507,88
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$	1.558,14
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$	1.558,14
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$	1.507,88
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$	1.558,14
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$	1.507,88
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$	1.558,14

¹ Sala Civil – Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Radicado: 68001-31-03-002-2012-00143-01 (Int. 803/2019). Auto de 06 de mayo de 2020. M.P.: Ramón Alberto Figueroa Acosta. En el mismo sentido véase: Sala Civil – Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Radicado: 68001-31-03-009-2015-00179-01 (Int. 179/2022). Auto de 17 de junio de 2022. M.P.: José Mauricio Marín Mora.

² Véase, entre otras, la sentencia proferida el 24 de mayo de 2019 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ref.: STC6455-2019. Radicación nº 11001-02-03-000-2019-01478-00. M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque.



1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$	1.407,35
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$	1.507,88
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$	1.507,88
1/07/2022	31/07/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/08/2022	31/08/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/09/2022	30/09/2022	30	0,49	\$	1.507,88
1/10/2022	31/10/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/11/2022	30/11/2022	30	0,49	\$	1.507,88
1/12/2022	31/12/2022	31	0,49	\$	1.558,14
1/01/2023	31/01/2023	31	0,49	\$	1.558,14
1/02/2023	8/02/2023	8	0,49	\$	402,10
Total Intereses de Mora					\$ 42.371,37
Subtotal					\$ 350.101,37
(-) Abono realizado 8/02/2023					\$ 584.687,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>					\$ 42.371,37
<i>Abono a Capital</i>					\$ 542.315,63
Subtotal Obligación					-\$ 234.585,63

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	307.730,00
Total Intereses Mora (+)	\$	42.371,37
Abonos (-)	\$	584.687,00
TOTAL OBLIGACIÓN	-\$	234.585,63
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	-\$	234.585,63

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo indicado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada de oficio por el juzgado, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TERMINAR el proceso ejecutivo adelantado por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S., en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ DUARTE, por el pago total de la obligación y de las costas procesales



CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, **con copia** al correo electrónico de la demandada (Korygondu@hotmail.com).

QUINTO: ELABORAR a favor de la sociedad ejecutante, la orden de pago de la **FRACCIÓN** del título judicial No. 460010001766777, por valor de \$380.874,37, al cual asciende el valor del crédito y de las costas aprobadas.

SEXTO: ELABORAR a favor de la demandada GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ DUARTE, C.C. 63.310.502, la orden de pago de la **FRACCIÓN** del título judicial No. 460010001766777, por valor de \$234.585,63, así como la de los títulos judiciales 460010001789692, 460010001789693, 460010001789694, 460010001789695, 460010001789696, 460010001789697, 460010001789698, 460010001789699, 460010001789700, 460010001789701, 460010001789702, 460010001789703, 460010001789704 y 460010001789705, y las de los demás títulos judiciales que eventualmente se le descuenten con ocasión de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Dra. CARMENZA RINCÓN VALENCIA, portadora de la T.P. No. 236.710 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del extremo activo, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución allegado.

OCTAVO: Por la Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente en la oportunidad pertinente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b2063d2a047cab88cc9187dfe1cc2d98a9acd596e5cd4263773f3f464aaa09**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00051-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

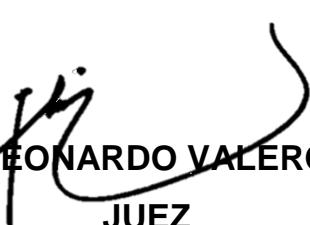
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado por la parte actora, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico tanely045@gmail.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado JAIRO OLARTE RAMÍREZ. **ADVIÉRTASE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dec73c84e2bbdf90583f98d11b7ea8ecbed2c4e1763d72fdc0e5fe57bb72fb**
Documento generado en 09/08/2023 08:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00093-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto le asiste razón a la parte actora, conforme a lo reglado por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGEN**:

- a)** La parte motiva del mandamiento de pago proferido el 31 de marzo de 2023, bajo el entendido que los nombres correctos de las partes son JHON FREDDY **GARCÍA** BENAVIDES (ejecutante) y SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ (demandado).
- b)** El primer párrafo del numeral 1º de la parte resolutiva de la providencia en cita, el cual quedará en adelante así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JHON FREDDY GARCÍA BENAVIDES y a cargo de SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.816.339, por las siguientes sumas de dinero.”

En lo demás, se aclara al extremo activo que no ha lugar a ninguna precisión adicional, contrario a lo sugerido por la otra titular del juzgado en el mandamiento de pago de marras.

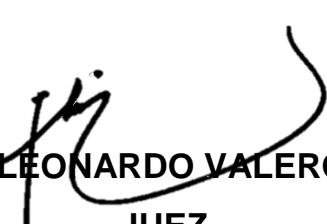
Así las cosas, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del encartado, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022,



ENVIANDO copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** del presente proveído, al correo electrónico sfigueroa494@unab.edu.co, informado en la demanda e inscrito el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35e7f9e68389245f136eaa457c417372b48482a8de665a804a1856d86a865c9**

Documento generado en 09/08/2023 08:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003014-2023-00159-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial elevado por la apoderada del extremo activo, en que solicita la terminación de este trámite, por el pago parcial de la obligación que de forma directa se realizara ante tal entidad, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. BIC., respecto del vehículo de placas **KTR-685**, de propiedad del señor CESAR ANDRÉS FLÓREZ ROJAS, por lo explicado.

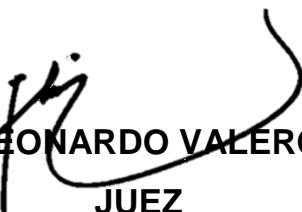
SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas **KTR-685**, propiedad del garante CESAR ANDRÉS FLÓREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.688.675.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente a la POLICÍA NACIONAL, con copia al correo electrónico perezmartinezlorenys@gmail.com, suministrado por la apoderada del acreedor garantizado.



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d87700d8d4949e9daa34a71f5afecada352b11dabe5ca2ad1c9d7931bcb0791

Documento generado en 09/08/2023 08:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO

RADICADO: 68001-40-23-014-2012-00491-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Memórese, el día 09 de abril de 2014 el entonces JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA dictó sentencia en este asunto, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, por medio de auto de 29 de septiembre de 2014 este estrado avocó el conocimiento de las diligencias, siendo la última actuación que se registra en el expediente la atinente al proveído de 16 de julio de 2019, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder otorgado por la demandante al Dr. OMAR GARCÉS ARANDA, providencia notificada mediante su publicación en estados el día 17 de julio siguiente.

A voces de lo previsto por el numeral 2º del art. 317 del Código General de Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).



Por ende, en razón a que en las presentes diligencias se cumplen los presupuestos de la norma transcrita, el Juzgado catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del PROCESO ORDINARIO adelantado por ANA BELÉN RODRÍGUEZ DE ORTEGA, en contra de MARLENE ORTEGA RODRÍGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que decretara el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para entonces cognoscente de este proceso, respecto del inmueble con folio de matrícula número 314-19376, gravamen que fue comunicado por ese despacho judicial a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, mediante oficio número 2283 de 13 de agosto de 2012, inscrito en la anotación 370 del folio de matrícula en mención. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo, **con copia** al correo electrónico de las partes y al del apoderado de la demandada MARLENE ORTEGA RODRÍGUEZ, para que procedan a pagar los derechos de registro correspondientes, de ser el caso.

TERCERO: DESGLÓSENSE y **ENTRÉGUENSE** a la parte **demandante** los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, dejando las constancias pertinentes en torno a que este asunto terminó por desistimiento tácito -literal g) del art. 317 del C. G. del P.-.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039bce31c0e2dcc9b51b933a939bda38e7cc296b76d4b8af3e2785e4cefdd686**
Documento generado en 09/08/2023 08:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN

RADICADO: 680014003014-2022-00158-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A tono con lo informado por el Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA, se le **RELEVA** del cargo de partidor, y, conforme a lo prescrito por el art. 507 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1º del art. 48 ibíd., se dispone:

DESIGNAR como **PARTIDOR(A)** al -a la- Dr.(a) ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, ORFA HELENA BLANCO MORINELLY y JOSÉ ELBERTO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** telegrama en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P., con destino a los correos electrónicos informados, **ADVIRTIENDO** que el cargo es de obligatoria aceptación.

Aceptado el cargo expresamente por vía de correo electrónico **por cualquiera de los Auxiliares de la Administración de Justicia designados**, por la Secretaría **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta providencia, mediante remisión de copia de la misma, y **ENVÍESELE** el link del expediente digital, para lo de su cargo, **ADVIRTIÉNDOSELE** que: para efectos de presentar el trabajo de partición se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente; que ha de tener en cuenta lo decidido en audiencia de 13 de abril de 2023, salvo en lo relativo a la prevención que allí se hace del embargo sobre los derechos y/o bienes que se le llegaren a adjudicar a JUAN



ALBERTO UMAÑA ESCOBAR, pues con posterioridad a tal diligencia se informó acerca de la cancelación de dichas medidas cautelares; y acatar las reglas procesales de que trata el artículo 508 del C.G.P y los preceptos sustanciales que sean aplicables.

Finalmente, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informándole de la existencia de este proceso. **ADJÚNTESE** copia del acta que da cuenta de los inventarios y avalúos aprobados, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfc5dbe693d38fa92045673ac3bf0d18f217be16b80d2de14d34758ddecc6a**

Documento generado en 09/08/2023 08:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00247-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente no se encuentra solicitud de embargo de remanente ni de crédito.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por el demandado OSCAR RUBÉN CALDERÓN MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES, en contra de OSCAR RUBÉN CALDERÓN MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SANTANDER y CARLOS IVÁN MARTÍNEZ TARAZONA, por lo indicado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, con copia al correo electrónico rubenos_77@gmail.com, informado como del demandado OSCAR RUBÉN CALDERÓN MARTÍNEZ, y al e-mail sergiocastellanosabogado@hotmail.com, perteneciente a su apoderado judicial.



TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original de la letra de cambio número 10524, base del recaudo, al demandado OSCAR RUBÉN CALDERÓN MARTÍNEZ.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SERGIO FERNANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, portador de la T.P. No. 154.182 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado OSCAR RUBÉN CALDERÓN MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2cf0a7dca79cc09ff074b60cf9ae143135eebeabbeddbdaa95eec5886685c8**

Documento generado en 09/08/2023 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00305-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., se **SUSPENDE** el presente proceso, en vista de la admisión del demandado JOSÉ ANTONIO AMAYA ORTÍZ, a proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, según auto de 30 de noviembre de 2022, proferido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a los correos electrónicos de la precitada entidad y de la Operadora de la Insolvencia, **COMUNICÁNDOLES** lo aquí dispuesto y el estado actual del proceso. Además, **REQUIÉRASELES** para que informen a este despacho la etapa en la que se encuentra la negociación de deudas en mención, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1d67d291127941bf5aa9339dbe21b4a7fe25979f44ad8b82923a77c9ba9f5**

Documento generado en 09/08/2023 08:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00433-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se CORRIGE DE OFICIO el primer párrafo del numeral 1º de la parte resolutiva del mandamiento de pago expedido el día 29 de agosto de 2022, en tanto allí se indicaron equivocadamente los nombres tanto del demandante como de los demandados. En consecuencia, dicho aparte quedará en adelante así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALBERTO PACHÓN MANTILLA y en contra de DORIS CARDOZO DUARTE, C.C. 63.342.956, y GERMAN REGUEROS HERRERA, C.C. 5.674.393, por las siguientes sumas de dinero.”

2) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se ORDENA a la Secretaría que proceda conforme a lo prescrito por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, ENVIANDO copia (i) del auto que libra mandamiento de pago, (ii) de la demanda y sus anexos, (iii) del auto que inadmitió el libelo genitor, (iv) del escrito de subsanación de este y sus anexos, y (v) de esta providencia, por medio del cual se corrige la orden de apremio:

- a) Al correo electrónico carlosmanueldiazc97@gmail.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada DORIS CARDOZO DUARTE. ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje**



y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

- b)** Al correo electrónico cocodrilo-frio@hotmail.com, informado por la NUEVA E.P.S. como canal digital de contacto del ejecutado GERMÁN REGUEROS HERRERA. **ADVIÉRTASE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2) precedente, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado GERMÁN REGUEROS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.674.393. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

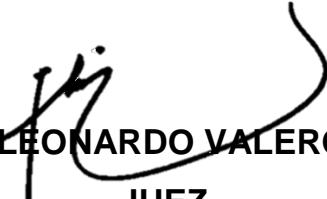
Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia, para los efectos pertinentes.

PREVÉNGASE a la parte actora que, en caso de fracasar las diligencias de enteramiento de que trata el numeral 2) de este auto, ha de proceder a la notificación del ejecutado GERMÁN REGUEROS HERRERA, en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que se le pongan en conocimiento mediante auto las respuestas que aquellas



emitan, ya que estas pueden ser consultadas directamente por el interesado, por medio del *link* que del expediente digital se le compartió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c370c842f14c4f1e3d7345a8dea7f223e7baa399c5824ce7a227fa6d03ef026
Documento generado en 09/08/2023 08:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00433-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL y el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, en respuesta a las medidas cautelares decretadas.

2) REITÉRESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA lo dispuesto en el auto proferido el 29 de agosto de 2022, así: “**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado *PRODUCTOS ALIMENTICIOS ROVIRENSE*, con Matrícula No. 348366 de la cámara de comercio de Bucaramanga, de propiedad del demandado *DORIS CARDOZO DUARTE* con C.C. 63.342.956 (...”).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio de rigor, advirtiendo que la respuesta ha de ser remitida al correo electrónico institucional j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente.

3) REITÉRESE a CIFIN - TRANSUNIÓN lo dispuesto en el auto proferido el 29 de agosto de 2022, en torno a informar las entidades en las que el demandado *GERMÁN REGUEROS HERRERA*, C.C. 5.674.393, registre productos financieros.



Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo que la respuesta ha de ser remitida al correo electrónico institucional j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6accd9acfcaf515a58fe57733faa07d6b875fdb87f7dce98185183553b979a8**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00438-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REQUIÉRASE nuevamente a la parte actora, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación por estado de esta providencia, aclare:

- (i) La razón por la cual señala que el señor SERGIO BARBOSA SÁNCHEZ, tercero ajeno a este decurso, le informó a él del pago de la obligación realizada por el demandado, si la letra de cambio que se cobra tiene como directo beneficiario a OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ. Si este último autorizó a SERGIO BARBOSA SÁNCHEZ para recibir el pago en su nombre, habrá de manifestarlo así.

- (ii) Si persiste en su solicitud de terminación del proceso, a pesar de que informa que no se pagaron las costas; en caso positivo, habrá de desistir de la pretensión relativa a estas. De lo contrario, entenderá el despacho que la ejecución ha de continuar por las costas procesales, evento en el cual no sería factible culminar el trámite, conforme a lo reglado por el art. 461 del C. G. del P.

Cumplido el término enunciado, por la Secretaría **REINGRÉSENSE** las diligencias al despacho, para adoptar las decisiones a que ha lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b49f7d560e85fc4520ab4831e64cd6661b516f53ed824a9a7dfed0dc8c324**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00447-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente no se encuentra solicitud de embargo de remanente ni de crédito. 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de 24 de mayo de 2023, este despacho requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal de notificar al ejecutado JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA, sin que así lo hiciera.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva interpuesta por JAIME EXPEDÍTO ACERO PINEDA, en contra de JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios, por no hallarse causados.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77280707396ee2e5d2599835d54e057c42ebdf96e7812daf57e257035b23a4**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003014-2022-00635-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Ante la pérdida de competencia declarada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para seguir conociendo de este asunto, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**, en los términos del art. 121 del C. G. del P.

Por la Secretaría, **DILIGÉNCIESE** la compensación correspondiente ante la Oficina Judicial de Bucaramanga.

2) Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a la abogada del demandante LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MORANTES, al abogado de los demandados ORLANDO MONSALVE BADILLO y COOTRANSMAGDALENA LTDA., y a la abogada de la EQUIDAD SEGUROS O.C., demandada de forma directa y llamada en garantía en demanda de coparte propuesta por el apoderado de ORLANDO MONSALVE BADILLO y COOTRANSMAGDALENA LTDA.; **INFORMÁNDOLES** que en adelante el proceso otrora radicado en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el número 68001-40-03-013-2019-00428-00, será instruido y decidido por este despacho, bajo el número de radicado 680014003014-2022-00635-00, y **COMPARTIÉNDOLES** el link de acceso al expediente digital, el cual han de guardar para que puedan consultar el sumario en lo sucesivo.

3) Se **ADVIERTE** que mediante autos de 24 de enero de 2020 y 06 de octubre de 2020 -dos de esta última fecha, que se entiende por su encabezado que se profirieron con ocasión de las dos demandas de llamamiento en garantía formuladas-, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA corrió



traslado a la parte actora de las excepciones perentorias blandidas por ORLANDO MONSALVE BADILLO, COOTRANSMAGDALENA LTDA. y la EQUIDAD SEGUROS O.C. -en relación con esta última, tanto de las invocadas como demandada directa, como de aquellas que alegó en su condición de llamada en garantía-.

Al respecto, nótese que en el mentado proveído de 24 de enero de 2020 se confirió al extremo activo el lapso de diez (10) días para que descorriera el traslado de dichas excepciones de fondo, a pesar de que el término a otorgar para el efecto era de cinco (05) días, a voces de lo previsto por el art. 370 del C. G. del P.

No obstante, como se trató de un error inducido por el estrado que para entonces conocía de la causa, y en la medida en que la vocera judicial del demandante se pronunció sobre las excepciones el día diez (10) concedido, se tendrá como oportunamente presentado el escrito que esta arrimara a las diligencias con tal propósito.

4) Conforme a lo reglado por el inciso 2º del art. 206 del C. G. del P., se corre traslado a la parte actora, por el término de cinco (05) días, de las objeciones que formularan los demandados ORLANDO MONSALVE BADILLO, COOTRANSMAGDALENA LTDA. y la EQUIDAD SEGUROS O.C., frente al juramento estimatorio contenido en la demanda.

5) Vencido el término de que trata el numeral 4) precedente, por la Secretaría **REINGRÉSESE** el expediente al despacho, con turno prioritario, para fijar fecha de audiencia única inicial y de instrucción y juzgamiento (parágrafo del art. 372 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac759ac56cf6ab95e31b288ebeaff1908aec9fb93f345a8607b3ec44f7c04**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2022-00747-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por la demandada PAULA ANDREA SOTO RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por NÉSTOR CASTRO MORA, en contra de PAULA ANDREA SOTO RODRÍGUEZ, por lo indicado.

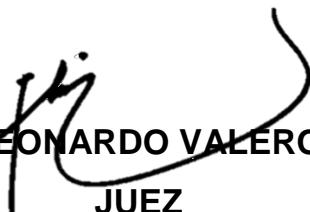
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original de la letra de cambio base del recaudo a la demandada PAULA ANDREA SOTO RODRÍGUEZ.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53678db3f92e89bf4e7a54b1503934428ef1bf789c67e4dccc2f88a8e3802d2e**
Documento generado en 09/08/2023 08:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00753-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el literal B del ordinal 1º del mandamiento de pago librado el 20 de enero de 2023, bajo el entendido que la orden de apremio allí referida concierne a los intereses de plazo y no a los de mora, y que la fecha hasta la cual se pueden liquidar tales réditos es el 22 de enero de 2022, data correspondiente al vencimiento de la letra de cambio base del recaudo. Por ende, tal acápite quedará en adelante como sigue:

“B) Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el literal A) precedente, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legalmente permitida (art. 884 del Código de Comercio), caso en el cual se tendrá en cuenta esta última, liquidados desde el 22 de febrero de 2021 hasta el día 22 de enero de 2022”.

2) No se validan las diligencias de notificación adelantadas por el extremo activo, en tanto el correo electrónico jrsan1707@gmail.com, concierne al que tiene inscrito la sociedad CONSTRUCCIONES CONSULTORIA Y MONTAJES J.R.S S.A.S. en el registro mercantil, para efectos de notificaciones judiciales, sin que dicha persona jurídica sea parte en este proceso, no siendo factible enterar el mandamiento de pago al



ejecutado en dicho *e-mail*, por el simple hecho de ser el representante legal de tal entidad.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que, siguiendo estrictamente las reglas trazadas por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., procure la notificación del **mandamiento de pago y de la presente providencia**, en que se corrige este, al ejecutado JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ: **(i)** en la dirección informada en el libelo genitor, esto es, en la Carrera 21 B No. 111-180, barrio Provenza del municipio de Bucaramanga; o **(ii)** en la Calle 45 A # 23-53, barrio Inscredial de Barrancabermeja, atinente a su lugar de trabajo, vale decir, la sede de la sociedad CONSTRUCCIONES CONSULTORIA Y MONTAJES J.R.S S.A.S., respecto de la cual funge como representante legal.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

3) Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 2) precedente, conforme a lo consagrado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., se dispone:

- Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** oficio a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe la dirección física y/o electrónica del demandado JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ, C.C. 91.478.416. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

- Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las



direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ, C.C. 91.478.416.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a los respectivos oficios, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093ce5628d5b1597564ffc8dd15350ec1c8e888b06a153ac0e0801713d3169ee

Documento generado en 09/08/2023 08:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00753-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) En tanto resultan abiertamente improcedentes, se **DENIEGAN** las medidas cautelares de embargo y secuestro del crédito que eventualmente le adeude COLPATRIA S.A.S. a CONSTRUCCIONES CONSULTORÍA y MONTAJES J.R.S. S.A.S., en tanto dicha persona jurídica no es parte en este proceso ni puede considerarse un “bien” de propiedad del demandado JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ, como parece entenderlo el vocero judicial del extremo activo, debiéndose recordar que una vez legalmente constituida una sociedad, esta conforma un sujeto de derecho totalmente distinto respecto de sus socios.

En el mismo sentido, se **DENIEGAN** las medidas cautelares suplicadas en relación con la “razón social” “CONSTRUCCIONES CONSULTORÍA Y MONTAJES J.R.S S.A.S.”, al no concernir a un bien de propiedad del demandado JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ, amén que incluso si esa persona jurídica fuese acá ejecutada, que no lo es, la razón social y la denominación social atañen al nombre legal de una sociedad, que por tal efecto se torna inembargable.

2) Se **DENIEGA** la solicitud elevada por el extremo activo, encaminada a que se oficie a BANCOLOMBIA S.A. para que rinda informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, ya que tal ente se refirió a una sola cuenta de ahorros en su respuesta, precisando que presenta saldo



inembargable, porque no existen más cuentas de titularidad del ejecutado JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ en tal establecimiento financiero, cuestión que se extrae con claridad del encabezado de su misiva, en donde se refiere en plural a la revisión de las cuentas y/o productos objeto de embargo, haciendo alusión al único encontrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437126e439ba427dab9c5644c4ab55164aa767efb30a465542cb025696cb77b6

Documento generado en 09/08/2023 08:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00756-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud de terminación del proceso por pago deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se accederá a ella.

De contera, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO adelantado por MIGUEL MARTÍNEZ RUIDÍAZ, en contra de FABIÁN ENRIQUE TARAZONA REY, por lo indicado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, con copia al correo electrónico del ejecutado (fabian.enrique51@hotmail.com).

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original de la letra de cambio base del recaudo, al demandado FABIÁN ENRIQUE TARAZONA REY.

CUARTO: ELABORAR a favor del señor FABIÁN ENRIQUE TARAZONA REY, C.C. 91.499.789, las órdenes de pago de los títulos judiciales No.



460010001781850, 460010001788624, 460010001797655 y
460010001806551, que en total suman la cantidad de \$1.714.583, así como
las atinentes a los títulos judiciales que eventualmente se le descuenten con
ocasión de este proceso.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias,
dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c7718d929e8ab0993a3fc5e32033d27cf80ed6180f1ad8c1f84120fe871ab

Documento generado en 09/08/2023 08:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00051-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-233951**, propiedad del demandado JAIRO OLARTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.475.494; bien ubicado en la Diagonal 54 No. 16 A Par, barrio El Reposo / Dg 54 No. 16 A – 38, barrio El Reposo, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de **SUBCOMISIONAR**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

DESÍGNESE como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADYO, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios de la Auxiliar de la Justicia la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000)**.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)**



copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo¹.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

2) Conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto** a INVERSIONES TRECE S.A.S. -al correo electrónico invertrece@hotmail.com-, en su calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-233951**, de (co)propiedad del demandado JAIRO OLARTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.475.494, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquél, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

¹ PDF 10 del cuaderno dos.

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5034efbc1db78d23c07c8e0ff0f1870a9ad9a88f3480c1b5816d1b18faf41b37**
Documento generado en 09/08/2023 08:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>